

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	10:42
Recibido el:	27 JUL 2021
Por:	

Nema: SOLICITUD DE INDULTO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.
REP. DE EL SALVADOR.

Nosotros: ENMA BEATRIZ MARTINEZ GONZALEZ, de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad numero: [REDACTED] y ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, de cincuenta y cuatro años, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], con documento único de identidad numero [REDACTED] y carnet de Abogado numero [REDACTED]. A ustedes con las debidas consideraciones LE EXPONEMOS:

Que de conformidad a la LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA, venimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a solicitarle se conceda el beneficio del INDULTO. Tal como lo regula el CAPITULO II en sus artículos 13, 14, 15 y siguientes de dicha Ley especial. En favor del interno o condenado RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA, a quien el Juzgado Primero de Sentencia de Santa Tecla, lo condeno a cumplir la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, al encontrarlo culpable del delito de Extorsión agravada en perjuicio de la víctima con clave identificativa [REDACTED] (sentencia que en cumplimiento al artículo 15 el presente cuerpo de ley, se adjunta a la presente.

GENERALES DEL PRESENTE OCURSO:

RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA, de treinta y un años, originario de [REDACTED] nació el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] siendo hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con documento único de identidad numero [REDACTED]

SOLICITANTES.

Tal como lo regula el artículo 14 de la citada ley, venimos en nuestro carácter ciudadano, a solicitarles, previo tramite y siendo favorables los informes pertinentes, se otorgue dicho beneficio. No omitiendo manifestar que el segundo de los suscritos ha ejercido la defensa técnica de dicha persona y el primer es compañera de vida de dicho sentenciado.

RAZONES O MOTIVOS.

Es entendible para los suscritos de que la interposición del presente Ocurso, no constituye en sí una nueva instancia, pero si se hacen hacer las argumentaciones que sería imposible no esgrimir las, partiendo de la base que a dicha persona condenada, se le impuso dicha pena, en virtud de la aplicación de la LEY ESPECIAL ANTIEXTORSION, hacemos esta precisión, en vista de que si bien existen muchas garantías de los procesados en materia penal, las mismas se ven limitadas en lo referente a la aplicación de dicha ley. Basta hacer un breve repaso, acerca del artículo 2 inciso final... de dicho cuerpo de ley, el cual sanciona sin mayor análisis a las personas que reciben bins

productos de la extorsión son acreedoras de sanción penal. Es decir ni siquiera se deja espacio para la duda.

Esta anterior reflexión es necesaria, en vista de que el citado penado señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA, según la acusación fiscal, la cual corre agregada en la sentencia de mérito, en cuanto a los HECHOS ATRIBUIDOS, FS. 7 (TERCER ENTREGA HECHO ACAECIDO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2015).

En esta tercera entrega se hace el siguiente esquema.

SUJETOS INVOLUCRADOS: 1. [REDACTED]

2. [REDACTED] y

3. RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA.

LUGAR DE ENTREGA: SUPER SELECTOS, CENTRO COMERCIAL ZARAGOZA.

Total dinero que se entregaría: 150 dólares.

Operativo. Fs. 7

Se conforman 4 equipos. Cada uno asignado su rol. De entrega, vigilancia y seguimiento, hasta su requisita o cacheo. PREVIAMENTE SE LEVANTA ACTA DE SERIADO DE LOS BILLETES.

EQUIPO 1 COMPUESTO POR EL AGENTE [REDACTED] recibe la llamada de los extorsionistas de que ese día llegaría un sujeto a recibir el dinero producto de la extorsión en dicho lugar.

11.22 minutos llega el sujeto que los extorsionistas le indican al agente [REDACTED] Y este entrega el dinero, quien lo conto.

11.25 dicho sujeto que recibió el dinero se dirige a una parada de buses, que se dirigen hacia El Puerto de La Libertad.

Les informan a los Equipos que ya tenían identificado a dicho sujeto...

11.28 mnts..dicho sujeto aborda un autobús hacia El Puerto de La Libertad. Y le dan seguimiento en vehículos con placas particulares..

11. 35 dicho sujeto se baja del autobús..fs. 9

Dicho sujeto, informa el equipo 3 se había bajado del autobús y caminaba hacia Cantón Corinto numero 2 . Informan que dicho sujeto se había reunido con 2 sujetos, quienes lo esperaban (fs. 9) describen a los sujetos que lo esperaban.....continúan relatando ..que dicho sujeto que fue a recoger el dinero, le había entregado un teléfono celular y dinero al tercer sujeto ...y que dicho sujeto había ingresado hacia el Norte en un camino vecinal o vereda donde lo perdieron de vista..

Luego (siempre a fs 9) pidieron apoyo vía celular al equipo 4 , para que identificara a los otros 2 sujetos, a quienes llevaban a la vista acorta distancia...(renglón 25 siempre del fs. 9) sobre la calle principal hacia El Cantón Corinto.....

Continua siempre a fs. 9 que se le dio alcance a dichos sujetos...y se les intervino.. continua al reglón 27 del citado fs. Que el sujeto " el cual no fue intervenido" y quien recibió el dinero se trataba de [REDACTED] al segundo sujeto que esperaba al interior del cantón Corinto fue identificado como [REDACTED] y el tercer sujeto quien recibió el dinero y el teléfono de manos del primer sujeto descrito fue identificado como RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA.

A fs. 11 se relaciona que al ser registrados dichos sujetos , se le encuentra al señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA, lo siguiente .

1. Un celular marca Alcatel. Con numero [REDACTED]
2. Un celular marca YEZZ con numero [REDACTED] y
3. Se le encontró en la bolsa delantera izquierda ""una cantidad considerable de dinero. Y de una forma simulada anotaron el número de serie de 2 billetes de la denominación de 20 dólares ..con números de serie ml cinco ocho dos, ocho siete, siete siete cuatro gymf cero cinco, ocho cuatro, cinco, ocho , tres, e...quien luego corroboraron que eran parte del dinero que entrego la víctima con clave [REDACTED]. Por lo que se devolvió las pertenencias y les permitieron continuar su camino.

Esta es la relación de los hechos que concluye en Fs. 10 de la sentencia de mérito.

Consideramos que los MOTIVOS para que se conceda el IDULTO, son en primer lugar la inobservancia de las garantías Constitucionales como es la del artículo 11 que regula la garantía de ser oído y vencido en juicio, en arreglo a las leyes, así como otras aseveraciones que más adelante detallaremos.

Consideramos que ha existido una flagrante violación a dicho principio, en razón de los argumentos siguientes:

En primer lugar Honorable Sala, durante el juicio o Vista Publica, el defensor de dicho interno, argumento y con PRUEBA de descargo , los siguientes aspectos:

1. No era cierto de que el sujeto , a quien se le señala como la persona que fue a recoger el dinero producto de la extorsión y que luego fue identificado como [REDACTED] [REDACTED], el cual luego de recibir dicho dinero, se condujo en autobús , hacia la Comunidad Corinto, y les entrego al tercer sujeto (según la fiscalía el señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA) y que luego se internó por una vereda y se perdió de vista.
2. No es cierto que se les haya perdido de vista. En vista de que a fs. 20 de la sentencia de mérito. en la cual se hace la relación de la declaración del testigo de cargo Agente [REDACTED] [REDACTED] .. relato a fs. 21 Y 22 de la citada sentencia que él le dio INTERVENCION A LOS SUJETOS, ES DECIR QUE LOS REVISO.
3. Que dicho Agente (Sr [REDACTED]) el cual andaba uniformado, junto con otros agentes, les hace un cacheo a los sujetos , es decir a los 2, encontrándole al señor [REDACTED] [REDACTED] un teléfono celular y al otro sujeto HERIBERTO ZELAYA, le encuentra 2 billetes de 20 dólares que coincidían con lo que entregaron al sujeto que llevo a traer el dinero de la extorsión al Centro Comercial de Zaragoza, los cuales coincidían. Les devolvieron sus prendas y los dejaron ir.

4. Que ante repreguntas de la defensa..fs. 22 dicho agente SE CONTRADIJO. En primer lugar adujo que al señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA le encontraron los 2 billetes, pero tenía más dinero y que al azar había elegido 2 billetes y eran COINCIDENTES....que SOLO ESTOS DOS SUJETOS LES HICIERON CACHEO O REVISION.
5. Que ante estas respuestas, se le mostro el ALBUM FOTOGRAFICO que corre agregado al proceso y que fue admitido como PRUEBA DE CARGO. En ella se le muestra a dicho agente que en la misma aparece dicho agente con TRES PERSONAS a quienes se les hace el CACHEO...siendo el tercer sujeto que no FUE INTERVENIDO como el sujeto que fue a recoger el dinero es decir [REDACTED] ..pero el agente declaro que NO RECORDABA SI FUERON DOS O TRES A QUIENES INTERVINO. Que aunque no se relacionó en la sentencia...a preguntas del Defensor. Dicho Agente no supo responder que le encontró a dicho SUJETO, es decir al señor [REDACTED] ..solo se limitó a decir que solo eran COSAS.... (consta en las grabaciones).

El Señor RUDY HERIBERTO ZELAYA declaro que ese día que lo revisaron, se le encontró una considerable cantidad de dinero unos TRESCIENTOS DOLARES que eran producto de una remesa que le habían envidado de los Estados Unidos de América su hermana, y que consta dicho Boucher, como prueba de descargo. Que no conocía a dichos sujetos. Y que le entrego dicho Boucher a la policía y le dijeron que era solo rutina y los dejaron ir...dicha declaración y prueba jamás fue valorada.

Véase Honorable ASAMBLEA LEGISLATIVA, que si somos puristas de los hechos que se acusan , abordamos necesariamente , al hecho de que si es que existió su participación es MINIMA en el hecho, porque si ese evento tan cuestionable de que recibió un celular y dinero del extorsionista, es decir del señor [REDACTED] si es que aplicamos la lógica, es entendible que el celular, debería estar involucrado en el cometimiento de dicho evento. Véase de que si bien existe un peritaje o BITACORAS DE LLAMADAS, en la misma se hace referencia de que uno de los números de celular que se cruzan con dichos sujetos, pero es de acotar que en dicho informe le asignan un numero de teléfono, que ahun no se sabe de donde lo sacaron y le señalan que el numero extorsivo o "malo" en la jerga policial, se comunico con dicho numero, , tanto EN ESA TERCER ENTREGA, ASI COMO EL DIA DE SU CAPTURA Fs. 35... Es decir de que ha existido más que un error de parte de las autoridades en cuanto a incriminar a dicho Señor Rudy Heriberto Zelaya Posada. Acá debemos de preguntarnos, como es que el perito que también es Agente de la Policía, logro asignarle un número de celular al citado señor Rudy Heriberto Zelaya, mismo que jamás le fue encontrado ni decomisado.

En cuanto al dinero que fue previamente seriado y que se usó en esta tercer entrega, debemos de acotar que solo 2 billetes de 20 dólares le fue encontrado al citado señor Rudy Heriberto Zelaya Posada. Pero ocurre algo que no debemos de dejar de lado. En primer lugar si partimos de la tesis de ser cierta lo que ha sostenido el Estado a través de la Fiscalía, y que el agente [REDACTED], al azar le toma la serie solo a 2 billetes de 20 y estos de casualidad ""coincidían"", es lógico razonar de que si el señor Rudy ..poseía como 300 dólares , lo que s hubiera hecho era tomarles la serie a todos los billetes y no por "casualidad" solo tomarlo a 2 billetes.

Por otra parte si al final el citado Agente [REDACTED] acepto de que cuando comenzó su declaración fue enfático que solo a 2 sujetos reviso, pero al serle confrontado con el álbum fotográfico, acepto que había un TERCER SUJETO, por cierto identificado como [REDACTED], que resulto que fue el sujeto que fue a recoger el dinero producto de la extorsión...es lógico en forma más simplista razonar que dicho sujeto debía de tener ya sea dinero o celulares que uso, cuando estaba recogiendo el dinero. Pero el agente [REDACTED] no recordó que le encontró...de ahí que es lógico razonar QUE EXISTIO UNA CONFUSION y que al señor Rudy Heriberto Zelaya, le relacionaron lo del dinero que estaba seriado, porque también es lógico que el sujeto con nombre [REDACTED] debió de tener algún elemento de prueba...recuérdese que los demás agentes relataron que se les perdió de vista cuando se bajó del autobús y se fue por una vereda....

No quisiéramos continuar con este relato, porque consideramos que se han expuesto las ideas más trascendentales, en cuanto a que en su oportunidad se interpusieron todos los recursos que franquea el Código Procesal Penal, inclusive el de Revisión, pero los jueces se decantaron por denegarlos, en razón de que en lo medular se acuerpo al cumplimiento de aspectos como los reconocimientos en rueda de personas, las entrevistas, las bitácoras, etc., sin llegar a aspectos medulares como los que aquí se plantearon a esta Honorable Asamblea, es decir se ha agotado los recursos a nivel local.

Que en base a los principios de Justicia, Presunción de Inocencia, venimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a iniciar el proceso de Ocurso de Gracia, en lo referente a que en su momento se le conceda el INDULTO, al señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA, quien se encuentra cumpliendo pena de prisión en el Centro Penal de San Vicente, en virtud de la prueba que fue viciada, o en su defecto prueba de descargo que jamás fue valorada, así como la propia declaración que rindió, inobservando las más básicas garantías que toda persona posee en nuestra República.

Asimismo, consideramos como SEGUNDO MOTIVO. Si partimos de la acusación fiscal, que la CONTRIBUCION al hecho delictivo, es mínimo. Tan es así que el Señor Juez al sentenciarlo, solo le señalo, como participe, en la TERCER ENTREGA de la extorsión...limitándose a recibir de manos del sujeto que fue a recoger el dinero al Centro Comercial de Zaragoza, la suma de la extorsión que se le exigía a la víctima. Es de aclarar que NO EXISTE FIJACION DE IMAGEN, en el momento que el citado sujeto de nombre [REDACTED] le hace entrega del celular y dinero al señor Rudy Heriberto Zelaya Posada. De ahí que la actividad desplegada según el ente Fiscal, es Mínima a cualesquier tipo de análisis. Por ende consideramos que la pena de prisión que se le impuso, es excesiva, en vista de que no existió ningún tipo de análisis de parte del Juez Sentenciador, en cuanto a las atenuantes, que podrían existir, como es el hecho de no contar con ningún tipo de antecedente penal ni policial, ni el mismo Ministerio Publico, como es la representación fiscal, acuso a los involucrados como miembros de alguna estructura delincuencial.

Asimismo consideramos que como TERCER MOTIVO, debe de avocarse a CAUSAS DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD. Siendo que las mismas y en consonancia con el anterior motivo, consideramos que concurren los motivos de Justicia. Véase que durante la Vista Publica, los agentes captores se decantaron por aseverar de que al señor RUDY HERIBERTO ZELAYA, le fue

encontrado dinero producto de la extorsión, en la operación de la tercer entrega. El mismo Juez sentenciador avalo esta tesis.

Pero si se revisa dicha sentencia, en ningún momento se hizo el análisis bajo los principios de la Sana Critica de la PRUEBA DE DESCARGO, es decir si para el caso, debió de haber analizado por qué no LE DIO CREDIBILIDAD a dicha prueba. Es decir no guardando silencio. Por su parte su defensor alego tanto ante la Sala de lo Penal como en la Sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, dicho vicio, pero el mismo fue denegado al argumentar que se analizó otro tipo de prueba, decantándose por ratificar dicha condena.

Finalmente consideramos que dicha persona es decir el señor RUDY HERIBERTO ZELAYA POSADA debería ser merecedor a dicho beneficio, en principio por haber mostrado buena conducta, así como haberse incorporado a los estudios pertinentes, así como los programas que se imparten en los Centros Penales donde ha estado como es el Centro penitenciario de Usulután y el de San Vicente, lugar donde se encuentra recluso, mostrando buena conducta.

Por lo antes expuesto, Les Pedimos:

Se inicien el trámite de ley y se ordenen se rindan los informes que se hace alusión en los artículos 17 y 25 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia.

Señalamos como medio para recibir notificaciones el telefax [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]

San Salvador veintisiete de julio de dos mil veintiuno.



Mr. Ernesto Arturo Mejía Cruz
A B O G A D O